

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que el día 19 de Julio/23, venció el término para contestar la demandada, quien lo hizo en término oportuno a través de Defensor Público, La notificación se surtió conforme las nuevas disposiciones y el término fue así:

16 y 20 de Junio/23, dos días que concede la ley.

Traslado: 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de Junio/2023, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19 de Julio/2023

Armenia Q. Agosto 10 de 2023

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria

RAD. 63001311000220230016600
Inter. 1749

Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo de Familia

Armenia Quindío Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Téngase por contestada la demanda en los términos consagrados en el memorial presentado el 14 de julio de 2023 y constante de 19 folios, obrante en el expediente digital, por reunir los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovido por el señor CHRISTIAN CAMILO MARTA PANTOJA, en contra de la menor VAYHOLETH DARIANNA MARTA GUERRERO, representada por la señora JEIMY KATERINE GUERRERO RUIZ.

Se autoriza para actuar en calidad de Defensor Público y para que represente a la parte demandada al Dr. JORGE MARIO GIRALDO PACHON.

De conformidad con lo ordenado por el art. 6º. Parágrafo 2º. De la Ley 721 del 2001, se accede a conceder Amparo de Pobreza para la práctica de la prueba de ADN.

Una vez se comuniquen la reanudación del cronograma del I.C.B.F con Medicina Legal para la práctica de la prueba de ADN, se fijará fecha para la realización de la experticia.

Como quiera que al revisarse el expediente, tenemos que mediante auto de fecha 13 de junio de 2023 que admitió la demanda, en su numeral cuarto se dispuso requerir a la parte demandada para que en el término concedido para contestar la demanda, informara el nombre, domicilio, dirección física y electrónica del presunto padre biológico de la menor, con el fin de aplicar lo consagrado en el artículo 218 del Código Civil y la demandada no ha hecho pronunciamiento alguno.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada menor VAYHOLETH DARIANNA MARTA GUERRERO, representada por la señora JEIMY KATERINE GUERRERO RUIZ, en los términos consagrados en el memorial presentado el 14 de julio de 2023 y constante de 19 folios, por reunir los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AUTORIZAR para actuar en calidad de Defensor Público y para que represente a la parte demandada al Dr. JORGE MARIO GIRALDO PACHON.

TERCERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a la parte demandada para efectos de la práctica de la prueba de ADN.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda de fecha 13 de junio de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Carlos Sanchez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97de789680c2bf9434b7fbc320a84fa86646c42a8fc9f3e540a4a12361385ca**

Documento generado en 10/08/2023 04:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>